Radicado Nº: 686894089002-**2018-00226**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN"
Demandado MARIA FERNANDA HERNANDEZ GOMEZ Y ADOLFO FERNANDEZ CARLIER

Al despacho del señor Juez, memorial allegado el 02 de marzo de 2022 vía correo electrónico, mediante el cual se solicita por la parte ejecutada MARIA FERNANDA HERNANDEZ GOMEZ el desglose de los documentos que sirvió como título ejecutivo en este asunto en favor de JANETH RAMIREZ PARRA, a quien le confirió poder. Asimismo, memorial allegado el 02 de marzo de 2022 por la Secretaría de Educación Departamental de Santander. ,
San Vicente de Chucurí, 29 de marzo de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, **POR SER PROCEDENTE** la solicitud allegada el 02 de marzo de 2022 por parte de la ejecutada MARIA FERNANDA HERNANDEZ GOMEZ, se ORDENA el desglose de los documentos que sirvieron como título ejecutivo en este asunto, a costa de la ejecutada y a través de la persona autorizada esto es JANETH RAMÍREZ PARRA.

Asimismo, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada la respuesta emitida por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER, en referencia al levantamiento de la medida cautelar a ellos solicitada, quien manifiesta que el demandado ADOLFO FERNANDEZ CARLIER se encuentra actualmente reiterado en el sistema de la entidad desde el 30 de diciembre del 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-Vicente-de-chucuri hoy **1° DE ABRIL DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2019-00065-**00
Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: LIBARDO MEJIA PEREZ y BLANCA AZUCENA SANTOS RUEDA

Al despacho del señor juez para lo que estime proveer advirtiendo que la parte actora, allegó los comprobantes de pago de los impuestos que por ley corresponde y el paz y salvo del impuesto predial para la aprobación del remate el 11/03/2022.
San Vicente de Chucurí, 28 de marzo de 2022.

Paola A. Rueda O.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias, el Despacho observa que el pasado 09 de marzo de 2022 se llevó a cabo la diligencia de remate del inmueble hipotecado, embargado, secuestrado y avaluado en este proceso, identificado con matrícula inmobiliaria No. 320-16253, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad, que se relaciona a continuación, propiedad del ejecutado LIBARDO MEJIA PEREZ.

> "Predio ubicado en el LOTE 6 MANZANA B, en la CARRERA 2B N° 11-54, Urbanización El Nopal, de la jurisdicción de El Carmen de Chucurí (Santander). Con un área de aproximadamente 72.50 metros cuadrados, junto con la casa de habitación en el construida, que consta de una sala comedor, tres habitaciones, cocina, un baño, patio de ropas, construida en material y placa, servicios de agua, luz y gas natural, pisos en cemento pulido, y alinderado así: ORIENTE: con lote No. 11 de la manzana B. NORTE: con el lote No. 7 de la manzana B. OCCIDENTE: con vía peatonal carrera 2B. SUR: con el lote No.5 de la manzana B y encierra.

Dentro de la audiencia de remate del inmueble antes mencionado se aceptó la postura hecha por el señor HUGO SANABRIA SANABRIA, quien para ser escuchado consigno la suma de TREINTA Y DOS MILLONES CUATROSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/cte ($32.480.000) e hizo postura por la suma de SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/cte ($62.000.000); allegando dentro de la oportunidad legal pertinente, el pago de VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M/cte ($29.520.000) como restante de la postura que realizó, el pago del 5% equivalente a $3.100.000 con destino al Consejo Superior de la Judicatura (art.7, Ley 11 de 1987) -C.026-, el recibo por concepto del 1% del valor del remate para impuestos Nacionales por retención en la fuente por la suma de $620.000 (C.030), Y el pago y comprobante del paz y salvo del impuesto municipal predial (C.030) por la suma de DOS MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS M/cte ($2.118.000).

Así las cosas, como se reunieron las formalidades prescritas por la ley para hacer el remate del inmueble y el rematante cumplieron con las obligaciones de pagar dentro de la oportunidad legal las sumas requeridas en la citada audiencia, es el caso de impartirle aprobación de conformidad con lo dispuesto en el art. 455 del C. G. del P.

Frente a la diligencia de entrega, una vez se reciba respuesta del secuestre y se encuentre protocolizado y registrado el remate, se resolverá sobre ello.

Ahora bien, en la medida en que obran un título valor No. 460220000045372 consignado como postura de remate dentro del proceso de la referencia, realizado por el señor FABIAN ANDRES CARREÑO ACEVEDO, se DISPONE LA ENTREGA DEL DEPOSITO JUDICIAL a quien presentó postura en su momento. Elabórese la orden de pago correspondiente en favor FABIAN ANDRES CARREÑO ACEVEDO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.102.723.325.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente De Chucurí,**

R E S U E L V E

PRIMERO.- APROBAR en todas sus partes el remate en referencia, realizado el pasado 09 de marzo de 2022, en el cual se ADJUDICÓ al señor HUGO SANABRIA SANABRIA c.c. 13.741.742, quien hizo postura por la suma de SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/cte ($62.000.000), por el siguiente inmueble:

- Predio ubicado en el LOTE 6 MANZANA B, en la CARRERA 2B N° 11-54, Urbanización El Nopal, de la jurisdicción de El Carmen de Chucurí (Santander). Con un área de aproximadamente 72.50 metros cuadrados, junto con la casa de habitación en el construida, que consta de una sala comedor, tres habitaciones, cocina, un baño, patio de ropas, construida en material y placa, servicios de agua, luz y gas natural, pisos en cemento pulido, y alinderado así: ORIENTE: con lote No. 11 de la manzana B. NORTE: con el lote No. 7 de la manzana B. OCCIDENTE: con vía peatonal carrera 2B. SUR: con el lote No.5 de la manzana B y encierra. Identificado con la matrícula inmobiliaria No. 320-16253, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad de propiedad del ejecutado LIBARDO MEJIA PEREZ identificado con C.C. No. 5.641.102

SEGUNDO.- CANCELAR el embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble distinguidos con el folio de matrícula inmobiliaria No. 320-16253 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucurí.

TERCERO.- CANCELAR y/o LIBERAR la Escritura Pública No. 853 del 25/10/2016 de la Notaría Única de San Vicente de Chucurí, en lo que respecta a la HIPOTECA (GRAVAMEN) que LIBARDO MEJIA PEREZ otorgó sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No..320-16253 a favor de FINANCIERA COMULTRASAN y que obra en la anotación No. 010 del folio de matrícula.

Por Secretaría, elabórese el oficio dirigido a la Notaria y por conducto de la parte interesada, hágase llegar, el cual se encontrará en el expediente virtual.

CUARTO.- INSCRÍBASE el remate de los inmuebles y éste auto en los libros respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos donde se encuentra registrado el inmueble.

QUINTO.- EXPÍDANSE al rematante, copia del acta de remate y reproducción del CD de la audiencia, así como de la presente providencia para que sean registradas y protocolizadas, las cuales le servirán de título ejecutivo.

SEXTO.- LÍBRESE oficio a la secuestre KAREN PAOLA GARCIA AFANADOR, para que se sirva entregar el inmueble adjudicado al rematante y requiérasele para que dentro de los diez (10) días siguientes al de notificación de este auto, rinda cuentas comprobadas de su administración. Por la Secretaría, elabórese el oficio y por conducto de la parte interesada, hágase llegar.

SÉPTIMO.- Frente a la diligencia de entrega, una vez se reciba respuesta del secuestre y se encuentre

protocolizado y registrado el remate, se resolverá sobre ello.

OCTAVO.- Elabórese la órden de pago correspondiente en favor FABIAN ANDRES CARREÑO ACEVEDO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.102.723.325, respecto del título valor No. 460220000045372 consignado como postura de remate dentro del proceso de la referencia por valor de TREINTA Y DOS MILLONES CUATROSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/cte ($32.480.000)

Notifíquese y Cúmplase,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **1°DE ABRIL DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2019-00107**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CREZCAMOS S.A.
Demandado: LUZ ENE ANGARITA ORTIZ

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte ejecutante presentó actualización a la liquidación del crédito mediante memorial allegado el 08/03/2022 vía correo electrónico, sin embargo, revisado el expediente no se observan abonos ni entrega de títulos de depósitos judiciales. Para proveer.

San Vicente de Chucurí, 29 de marzo de 2022.

Paola A. Rueda O.
PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la constancia secretarial que antecede observa el despacho que sería del caso proceder a pronunciarse sobre la aprobación y/o modificación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, si no fuera porque no se le encuentra utilidad práctica generando un desgaste innecesario de la actividad judicial.

Aparte el Tribunal Judicial del Distrito de Bucaramanga, sala Civil-Familia, se ha pronunciado respecto al tema objeto de las presentes, insistiendo que:

> *"el juez de conocimiento no debe dejar el litigio abierto de manera indefinida, toda vez que, Por un lado, redundaría en un desgaste para la administración de justicia y, por el otro y, aún con consecuencias más nefastas, sometería al ejecutado a estar perpetuamente ligado a un proceso en esa calidad, a pesar de qué el ejecutante ha abandonado las acciones tendientes a materializar el cobro del crédito del que es titular*[1]".

Más adelante, en la misma providencia, estableció que:

> *"Pero tales reglas, ha insistido este despacho, no constituyen una invitación a que el demandante haga un uso poco razonable de su derecho de acceso a la justicia a la administración de justicia, con la presentación compulsiva de solicitudes, tanto de actualizaciones inútiles del crédito como de decreto de medidas cautelares inocuas, que sólo lograrían congestionar aún más el aparato judicial, con el gasto consiguiente de tiempo de empleados y funcionarios, papel y esfuerzos, sólo por evitar que se aplique esta drástica medida legislativa. Atrás deben quedar esos esfuerzos maratónicos de abogados y de los juzgados, completamente inútiles, en los que se tramitan liquidaciones adicionales y se piden medidas para embargar todas las posibles cuentas corrientes y de ahorro del ejecutado, medidas frente a las cuales los bancos contestan invariablemente que el demandado carece de cuentas allí con lo cual el Estado asume unos gastos cuantiosos pero lamentablemente infructuosos, cosa que carece de toda justificación y que este tribunal ha considerado necesario corregir en las últimas casos que ha tenido".*

Así mismo es importante resaltar que el Consejo de Estado e incluso la Procuraduría General de la nación ha advertido que *"la reliquidación del crédito sólo procede cuando dentro del proceso ejecutivo se hubieren liquidado el crédito y que durante el transcurso de la liquidación y la entrega de los dineros a la parte demandante, en la parte que no es objeto de apelación, se generen intereses y gastos procesales que con lleven a la actualización de la liquidación, a menos que el retardo en la entrega de los dineros no sea imputable a la parte ejecutada evento en el cual, no procederá la reliquidación.*

Conforme a los lineamientos jurisprudenciales expuestos, y debido a que dentro del expediente no se observa ninguna de las circunstancias que haga pertinente la actualización y/o reliquidación del crédito, este despacho

[1] *Tribunal Judicial del Distrito de Bucaramanga, sala Civil-Familia. Auto Resuelve Apelación. Rad. 2008-229 Interno 528/2012. Magistrado Sustanciador Antonio Bohórquez Orduz.*

omitirá pronunciarse sobre la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, considerando que la misma se enmarca dentro de un desgaste innecesario de la actividad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **1° DE ABRIL DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria

Radicado Nº: 686894089002-**2019-00114-**00
Proceso: EJECUTIVO
Ejecutante: COOMULDESA LTDA
Ejecutado: JULIA ROSA FRANCO SUÁREZ y ALEJANDRO MATEUS PLATA

Al despacho de la señora Juez la comunicación recibida por la INSPECCIÓN DE POLICIA MUNICIPAL DE ZAPATOCA, allegada el 11 de marzo de 2022 vía correo electrónico.

San Vicente de Chucurí, 29 de marzo de 2022.

Paola A. Rueda O.
PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vistas las diligencias, para los efectos del artículo 595 del Código General del Proceso y demás legales, de conformidad a las resultas devueltas del despacho comisorio por la Inspección de Policía de Zapatoca, allegada el día 11 de marzo de 2022, se dispone por encontrarse diligenciado en debida forma, agregar el despacho comisorio N°00045 del 18 de junio de 2019, contentivo de diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliarias No. 326-9279.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **1° DE ABRIL DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2019-00130**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado NESTOR MANTILLA PLATA

Al despacho para proveer. En relación con las comunicaciones allegadas vía correo electrónico el 04 de marzo de 2022 por el BANDO DAVIVIENDA y el 14 de marzo de 2022 por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

San Vicente de Chucurí, 29 de marzo de 2022.

Paola A. Rueda O.
PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada las comunicaciones allegadas por el **BANCO DAVIVIENDA y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en lo referente al levantamiento de la medida cautelar a ellos solicitada, mediante el cual, manifiesta que en la actualidad el demandado NESTOR MANTILLA PLATA se encuentra libre de embargos y retención de dineros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO

J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **1°DE ABRIL DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIO

Radicado Nº: 686894089002-**2019-00211**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LUIS ENRIQUE SARMIENTO GÓMEZ
Demandado: MARYELY DIAZ DELGADILLO y MARCELA CENTENO GOMEZ

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte ejecutante presentó actualización a la liquidación del crédito, sin embargo, revisado el expediente no se observan abonos ni entrega de títulos de depósitos judiciales. Para proveer.

San Vicente de Chucurí, 29 de marzo de 2022.

Paola A. Rueda O.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a la constancia secretarial que antecede observa el despacho que sería del caso proceder a pronunciarse sobre la aprobación y/o modificación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, si no fuera porque no se le encuentra utilidad práctica generando un desgaste innecesario de la actividad judicial.

Aparte el Tribunal Judicial del Distrito de Bucaramanga, sala Civil-Familia, se ha pronunciado respecto al tema objeto de las presentes, insistiendo que:

> *"el juez de conocimiento no debe dejar el litigio abierto de manera indefinida, toda vez que, Por un lado, redundaría en un desgaste para la administración de justicia y, por el otro y, aún con consecuencias más nefastas, sometería al ejecutado a estar perpetuamente ligado a un proceso en esa calidad, a pesar de qué el ejecutante ha abandonado las acciones tendientes a materializar el cobro del crédito del que es titular*[1]".

Más adelante, en la misma providencia, estableció que:

> *"Pero tales reglas, ha insistido este despacho, no constituyen una invitación a que el demandante haga un uso poco razonable de su derecho de acceso a la justicia a la administración de justicia, con la presentación compulsiva de solicitudes, tanto de actualizaciones inútiles del crédito como de decreto de medidas cautelares inocuas, que sólo lograrían congestionar aún más el aparato judicial, con el gasto consiguiente de tiempo de empleados y funcionarios, papel y esfuerzos, sólo por evitar que se aplique esta drástica medida legislativa. Atrás deben quedar esos esfuerzos maratónicos de abogados y de los juzgados, completamente inútiles, en los que se tramitan liquidaciones adicionales y se piden medidas para embargar todas las posibles cuentas corrientes y de ahorro del ejecutado, medidas frente a las cuales los bancos contestan invariablemente que el demandado carece de cuentas allí con lo cual el Estado asume unos gastos cuantiosos pero lamentablemente infructuosos, cosa que carece de toda justificación y que este tribunal ha considerado necesario corregir en las últimas casos que ha tenido".*

Así mismo es importante resaltar que el Consejo de Estado e incluso la Procuraduría General de la nación ha advertido que *"la reliquidación del crédito sólo procede cuando dentro del proceso ejecutivo se hubieren liquidado el crédito y que durante el transcurso de la liquidación y la entrega de los dineros a la parte demandante, en la parte que no es objeto de apelación, se generen intereses y gastos procesales que con lleven a la actualización de la liquidación, a menos que el retardo en la entrega de los dineros no sea imputable a la parte ejecutada evento en el cual, no procederá la reliquidación.*

[1] *Tribunal Judicial del Distrito de Bucaramanga, sala Civil-Familia. Auto Resuelve Apelación. Rad. 2008-229 Interno 528/2012. Magistrado Sustanciador Antonio Bohórquez Orduz.*

Conforme a los lineamientos jurisprudenciales expuestos, y debido a que dentro del expediente no se observa ninguna de las circunstancias que haga pertinente la actualización y/o reliquidación del crédito, este despacho omitirá pronunciarse sobre la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, considerando que la misma se enmarca dentro de un desgaste innecesario de la actividad judicial.

Así las cosas, se deja sin efecto el traslado que de ésta se realizó por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **1° DE ABRIL DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria

Asunto: DESPACHO COMISORIO Nº 2022-011
Radicado: 680013121001-**2016-0008101-**00
Radicado Interno: 686894089002 **2022-00061-**00
Comitente: TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA – SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
Solicitantes: PABLO VICENTE BALLEN Y OTROS
OPOSITORES: MARLY IZAQUITA ARIZA Y OTRO

Al despacho para lo que estime proveer, frente a la comisión allegada por reparto el día 07 de marzo de 2022.

San Vicente de Chucuri, 28 de marzo de 2022

Paola A. Rueda O.
PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede, dese cumplimiento a la comisión conferida en el presente exhorto procedente del **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA – SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**, y en consecuencia, **FÍJESE** como fecha y hora el día **MIÉRCOLES VEINTE (20) DE ABRIL DE 2022 A LAS 06:00 A.M.**, para llevar a cabo las diligencias de entrega de los predios LAS BRISAS con FMI 32011084, EL BAMBÚ con FMI 32010824 y EL PLACER con FMI 320-12286, en cumplimiento de la Sentencia proferida por el Despacho Comitente.

En virtud de lo anterior, y en aras de garantizar las condiciones de bioseguridad y logística para el cumplimiento de dicha comisión, por Secretaría ofíciese al **BATALLON DE INFANTERÍA NO. 40 "CORONEL LUCIANO DELHUYER"**, a la **ESTACIÓN DE POLICIA DE SAN VICENTE DE CHUCURI**, a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ**, al **PERSONERO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ,** a la **COMISARIA DE FAMILIA DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ,** a la **PROCURADURIA 12 JUDICIAL II DE RESTITUCION DE BUCARAMANGA** y a la **UNIDAD DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS** a fin de que realicen las gestiones administrativas pertinentes, así como la respectiva logística para el acompañamiento, transporte y seguridad de los funcionarios de éste despacho para la diligencia de entrega de los inmuebles en la fecha y hora indicadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
El Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri.
Hoy **1° DE ABRIL DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA

Asunto: DESPACHO COMISORIO Nº 414
Radicado: 680011102000-**2016-01215-**00
Radicado Interno: 686894089002 **2022-00070-**00
Comitente: COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE SANTANDER
Investigado: REYNALDO ANTONIO RUEDA ROJAS

Al despacho para proveer en relación con la comisión conferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander que correspondió a este despacho por reparto el 14 de marzo de 2022.

San Vicente de Chucuri, 29 de marzo de 2022

Paola A. Rueda O.
PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Dése cumplimiento a la comisión conferida en el presente exhorto procedente de la **COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE SANTANDER**, en consecuencia, **FÍJESE** como hora y fecha para llevar a cabo las diligencias de declaración comisionadas al interior del presente, el día **MARTES VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE 2022 A LAS 03:30 P.M.**

Por secretaría líbrese comunicación al investigado **REYNALDO ANTONIO RUEDA ROJAS**, y al señor personero **IVAN DARIO BUENAHORA GALVIS.**

De igual manera, Ofíciese al **JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ** a fin de que informe a este Despacho el funcionario que fungía como Secretario para los meses de junio a octubre del año 2016, así como las datos de notificación y/o contacto del mismo; al igual que los datos del abogado **JOSELIN DIAZ GUILLO** quien fungió como Representante de Víctimas dentro del proceso penal bajo el radicado interno del dicho despacho No. 2015-00003, para lo que se le concede el términos de tres (03) días para allegar dicha información.

Una vez allegada tal información, comuníqueseles la fecha y hora designada para la declaración comisionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
El Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri.
Hoy **1° DE ABRIL DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA